



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana
Unidad de Gestión Educativa Local N° 07

Resolución Directoral N° 1670 -2022-UGEL.07

San Borja, 22 de febrero del 2022.

Visto, el informe N° 654-2021/MINEDU/VMGI/DRELM/UGEL.07-ASGESE, con registro SINAD N° 0034682 de fecha 24/08/2021, y la Orden de Ejecución N° 0085 -2021-UGEL07/D.UGEL-ASGESE, en un total de (46) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001- 2015-MINEDU, establece que, las UGEL de Lima Metropolitana constituyen instancias de gestión educativa descentralizadas de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana - DRELM;

Que, el artículo 72° de la Ley General de Educación establece que las Instituciones Educativas Privadas son personas jurídicas de derecho privado, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas; precisándose, que el Estado en concordancia con la libertad de enseñanza y la promoción de la pluralidad de la oferta educativa, reconoce, valora y supervisa la educación privada;

Que, la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, regula las actividades de los centros y programas educativos privados; excluyendo de sus alcances a las actividades de los Institutos y Escuelas de Educación Superior y de las Universidades.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-98-ED, se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares, modificado por los Decretos Supremos N° 011-98-ED, N° 002-2001-ED, N° 005-2002-ED y N° 007-2017-MINEDU, el cual establece las normas y los procedimientos para la aplicación de las sanciones administrativas por infracciones según lo establecido en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, que se imponen a las instituciones educativas particulares que se encuentran bajo la supervisión del Ministerio de Educación, que infrinjan las disposiciones legales y reglamentarias que las regulan;

Que, los artículos 131° y 132° del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011- 2012-ED, establecen disposiciones sobre las instituciones educativas públicas y privadas;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 002-2020, establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de educación básica de gestión privada y para el fortalecimiento de la educación básica brindada por instituciones educativas privadas y modifica la Ley de los Centros Educativos Privados; asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto de Urgencia establece que, mediante Decreto Supremo, se adecúe en un único dispositivo normativo el Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006-ED, y el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98- ED, a las disposiciones contenidas en dicho Decreto de Urgencia;

Que, por otra parte, el Decreto Legislativo N° 1476, que establece medidas para garantizar la transparencia, protección de usuarios y continuidad del Servicio Educativo No Presencial en las Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica en el marco de las acciones para prevenir la propagación del COVID-19, tiene

por objeto establecer disposiciones que garanticen la transparencia, el derecho a la información y la protección de los/as usuarios/as de los servicios educativos brindados por instituciones educativas privadas de educación básica, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el riesgo de propagación del COVID-19; Que, asimismo, con el Decreto Supremo N° 007-2020-MINEDU, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1476, el cual tiene por objeto desarrollar los alcances y contenidos previstos en el citado Decreto Legislativo, estableciendo las reglas aplicables a las diligencias de supervisión y las que rigen el procedimiento administrativo sancionador.

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, se aprueba el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, cuyo objeto es regular las disposiciones aplicables al funcionamiento de las instituciones educativas privadas de Educación Básica y a los procedimientos administrativos vinculados con la prestación de servicios de Educación Básica que se inicien a instituciones educativas privadas y sus propietarios, al igual que a personas naturales o jurídicas que brindan servicios educativos sin contar con la autorización del sector educación;

Que, el Título III, del D.S. N° 005-2021-MINEDU, contempla sobre la supervisión de la prestación del servicio de educación básica de gestión privada, la misma que se rige por los principios establecidos en la Ley N° 28044, Ley General de Educación y por los establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que corresponda, determinando que la actividad de supervisión es el conjunto de acciones conducentes a la verificación del cumplimiento de obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados conforme a lo establecido en el marco normativo vigente que regula a las IIEE privadas de Educación Básica bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención de riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos; en ese sentido en el artículo 58° se reconoce a los sujetos que intervienen en la supervisión, siendo (a) **Autoridad Supervisora**, es el titular del órgano de la UGEL sobre el cual recae la función supervisora de la prestación del servicio de Educación Básica de gestión privada, (b) Supervisor, especialista de la UGEL o tercero autorizada para ejercer la función supervisora y (c) Administrado, IE privada que presta uno a más servicios de Educación Básica.

Que, en el Título V, del D.S. N° 005-2021-MINEDU, establece, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador y las autoridades a cargo de cada una de las etapas del PAS; señalando en su artículo 80°, numeral 80.2, sobre la **Autoridad Instructora**, que para el caso de Lima Metropolitana, es el/la titular del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo – ASGESE de la UGEL o el que haga sus veces, quien de acuerdo al artículo 83°, numeral 83.2 inicia el procedimiento administrativo sancionador con la notificación al administrado de la imputación de cargos; asimismo conforme al artículo 81° numeral 81.1 actúa como **Autoridad Decisora** del procedimiento administrativo sancionador el/la directora/a de la UGEL, en el caso de infracciones leves; asimismo, la norma indica de forma expresa cuáles son los órganos de segunda instancia a cargo de resolver los recursos interpuestos por los administrados. De esta forma, se ha previsto que el órgano competente del MINEDU será la instancia de apelación en los casos resueltos por la DRELM; mientras que esta dirección conoce y resuelve las apelaciones formuladas contra las resoluciones emitidas por las UGEL.

Que, el artículo 74° inciso c) de la Ley General de Educación, Ley No 28044, sobre las funciones de las Unidades de Gestión Educativa Local establece que se encargan de regular y supervisar las actividades y servicios que brindan las Instituciones Educativas, preservando su autonomía institucional;

Que, el artículo 52° de la Resolución Ministerial N° 0215-2015-MINEDU, Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, establece que el Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo es responsable de los procedimientos de autorización a cargo de la UGEL y, participa en el procedimiento de creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de la educación básica y técnico - productiva, públicas y privadas, así como la supervisión de la prestación del servicio educativo en el ámbito de su competencia y normatividad aplicable;

De conformidad con la Ley N° 28044, Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 011- 2012-ED Reglamento de la Ley General de Educación, Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, D.S. N° 05-2021-MINEDU, Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica; D.S. N° 004-2019-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Resolución Ministerial N° 0215-2015-MINEDU, Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana; y en el uso de las atribuciones que confiere las acotadas normas legales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER, al Coordinador del Equipo de Supervisión del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo ASGESE, o el que haga sus veces como la AUTORIDAD SUPERVISORA, quien de acuerdo a sus competencias territoriales supervisan el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones legales y reglamentarias; así como de las demás disposiciones normativas exigibles a las IIEE privadas, con eficacia anticipada a partir del 01 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER, al titular del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo – ASGESE, o el que haga sus veces como la AUTORIDAD INSTRUCTORA del procedimiento administrativo sancionador, con eficacia anticipada a partir del 01 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 3°.- APROBAR, la CEDULA DE IMPUTACIÓN DE CARGOS, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador con la notificación al administrado por la Autoridad Instructora.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, que el Equipo de Tramite Documentario y Archivo de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07 –San Borja, notifique al Coordinador del Equipo de Supervisión y a la Jefatura del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo, de acuerdo al Artículo 21 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07.

Regístrese y Comuníquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Lic. GLORIA MARIA SALDAÑA USCO
Directora del Programa Sectorial II
UGEL.07 - San Borja